

PÓLIZA N°

1002660

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

17 SEGURO VIDA GRUPO PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 11	MES 11	AÑO 2022	CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO							
TOMADOR 2173-LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						NIT 800.093.816-3			TELÉFONO 3127011									
DIRECCIÓN CL 72 7 96, BOGOTA, CUNDINAMARCA																		
ASEGURADO 2173-LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						NIT 800.093.816-3			TELÉFONO 3127011									
DIRECCIÓN CL 72 7 96, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA																		
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE	DE	AÑO	A LAS		DÍA	MES	HASTA	AÑO
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	11	11	2022	12	11	2022	00:00	1	1	2023	00:00	50		
CARGAR A: LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LIC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00									

CATEGORIA: 1-UNICA

AMPAROS
VIDA
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
GASTOS FUNERARIOS
AUXILIO FUNERARIO
GRAN INVALIDEZ
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VER LISTADO DE ASEGURADOS
VER LISTADO DE ASEGURADOS

VGP-002-011 - POLIZA VIDA GRUPO

SEGURO DE VIDA GRUPO

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Licitación Pública # 06 de 2022 y la Resolución de Adjudicación # 2393 del 8 de noviembre de 2022, vigencia total adjudicada por 1.370 días comprendidos entre las 00:00 horas del 12 de noviembre de 2022 y las 00:00 horas del 13 de agosto de 2026 bajo los siguientes términos y condiciones.

1. OBJETO DEL SEGURO:

El aseguramiento de los empleados y/o funcionarios y/o servidores públicos y Jueces de Paz y de Reconsideración a nivel nacional (Los jueces de paz de acuerdo con la ley 497 de 1999).

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurado para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA \$*****

GASTOS \$*****

IVA \$*****

\$*****

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaaladquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

11/11/2022 16:46:45

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
42	Allianz Seguros de Vida	24.00	0.00	805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS	4.90	0.00
18	Mapfre Seg.Grales de Col	14.00	0.00	694	1	AON RISK SERVICES COLO	2.90	0.00
21	AXA COLPATRIA SEGUROS S.	10.00	0.00	2937	4	WILLIS COLOMBIA CORRED	2.20	0.00
85	SEGUROS DE VIDA SURAMERI	10.00	0.00					

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO No.1002660
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

2. INFORMACION GENERAL:

TOMADOR: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ASEGURADO: EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS Y JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN A NIVEL NACIONAL (LOS JUECES DE PAZ DE ACUERDO CON LA LEY 497 DE 1999).

BENEFICIARIO: LOS DE LEY Y/O LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO

3. ASEGURADOS:

Se amparan todos los empleados y/o funcionarios y/o servidores públicos y Jueces de Paz y de Reconsideración a nivel nacional (Los jueces de paz de acuerdo con la ley 497 de 1999).

Número de funcionarios a asegurar: 34.055.

4. AMPAROS:

VIDA

Cuando el asegurado por causa o con ocasión del ejercicio de sus funciones pierde la vida en hechos violentos. De igual manera se ampara bajo esta cobertura cualquier muerte accidental.

El valor de este amparo será el equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha del suceso.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

Cuando el asegurado, por causa o por ocasión del ejercicio de sus funciones, sufra disminución parcial definitiva de su capacidad laboral y ésta es o exceda del 50 %, sin sobrepasar el 75 %.

La indemnización será equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del suceso.

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

Cuando el asegurado, por causa o por ocasión del ejercicio de sus funciones, quede definitivamente inhabilitado para el ejercicio de sus funciones o la incapacidad de laborar fuere o excediere un 75 %, sin sobrepasar el 95 %.

La indemnización será equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha del suceso.

GRAN INVALIDEZ

Cuando el asegurado, por causa o por ocasión del ejercicio de sus funciones, quede definitivamente inhabilitado para el ejercicio de sus funciones o la incapacidad de laborar fuere o excediere el 95 %.

La indemnización será equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha del suceso.

AUXILIO FUNERARIO

El auxilio funerario reconocido en el artículo 3°. del Decreto 244 de 1981 para funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional, y para el Ministerio Público.

Será equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes para la fecha del fallecimiento.

GASTOS FUNERARIOS

En caso de que el fallecimiento se produjere como consecuencia de un evento amparado, la compañía aseguradora los pagará a manera de auxilio, sin exigencia de documentación alguna.

En todo caso la compañía aseguradora, en relación con los gastos funerarios, acepta que dichos gastos sean girados, total o parcialmente, a uno o varios terceros que indique la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

El valor individual de los gastos funerarios será el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha del suceso.

5. CLAUSULAS:

ACTUALIZACION AUTOMATICA DEL VALOR ASEGURADO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO No.1002660
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier variación en la suma asegurada individual, por variación del salario mínimo mensual legal vigente se incorporará automáticamente.

AMPARO AUTOMATICO NUEVOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES, EMPLEADOS O JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN
Con sujeción a los valores asegurados pactados, la presente póliza ampara en forma automática a todas las personas que entren a formar parte del grupo asegurado, desde la fecha en que hayan tomado posesión del cargo, sin requisitos de asegurabilidad ni demás exigencias.

AMPARO AUTOMATICO PARA ASEGURADOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO
Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo asegurado que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro.

AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL

Los amparos obligatorios se entienden extendidos a situaciones o hechos acaecidos fuera del ejercicio de las funciones del asegurado, incluyendo la muerte accidental por cualquier causa y el homicidio, así como a:

- Extensión de la cobertura a suicidio.
- Muerte accidental por convulsiones o fenómenos de la naturaleza.
- Extensión del periodo de cubrimiento hasta tres (3) meses calendario, después del retiro del servidor de la Entidad.
- Pago de las incapacidades con base en el salario mínimo de la fecha en que esta sea configurada por la junta nacional de invalidez.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 180 días, siguientes a fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia de este.

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 75 %

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 75 % del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El beneficiario deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

APLICACIÓN DE TASA UNICA PARA TODOS LOS ASEGURADOS

Queda entendido, convenido y aceptado que el cálculo de la prima anual se efectuará tomando una tasa única para todos los asegurados.

ELIMINACION DE LA DECLARACION DE BUEN ESTADO DE SALUD

Queda convenido, entendido y aceptado, que no obstante las condiciones generales del seguro, ningún asegurado está obligado a declarar un buen estado de salud.

ERROR EN LA DECLARACION DE EDAD

Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier error en la declaración de la edad de un funcionario, no será tenido en cuenta en el momento de indemnizar una pérdida, dado que para el cobro de la prima se aplica una tasa única.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXTENSIÓN DE AMPARO A MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICIÓN

En caso de desaparecimiento de algún servidor del asegurado, la compañía pagará la indemnización con la sola presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio. Para tales casos el término de prescripción se contabilizará a partir del momento en que la autoridad judicial expida el registro civil de defunción.

LUGAR DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO No.1002660
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Se requiere que, en el momento del giro correspondiente al pago de la indemnización, este se haga a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria de cada uno de los beneficiarios, en su defecto, al carecer el beneficiario de cuenta bancaria, mediante pago a través de la oficina del banco más cercano a la residencia de los beneficiarios.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO APLICACIÓN DE PREEXISTENCIAS

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará preexistencias a las personas aseguradas, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

NO APLICACIÓN DE RECARGOS POR OFICIO O ACTIVIDAD

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará recargo por oficio o actividad a los asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

NO EXIGENCIA DE LISTADOS DE ASEGURADOS

Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora no exigirá listados de asegurados y en el evento de ocurrir un siniestro, el tomador deberá acreditar la calidad de funcionario o empleado de la rama judicial o de juez de paz.

NO EXIGENCIA DE SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá solicitud individual a los asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

NO EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá requisitos de asegurabilidad a los funcionarios asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

NO LIMITACION DE EDAD MÁXIMA DE INGRESO

Queda entendido, convenido y aceptado se elimina la limitación de ingreso a la póliza por razón de la edad del asegurado.

PÓLIZA CON SISTEMA DE OPERACIÓN BLANKET:

El cobro de inclusiones durante las vigencias técnicas: Al final de cada vigencia el asegurado revisará su planta de personal y la de Jueces de Paz y reportará la cifra actualizada, si las inclusiones no representan más del 8 % de la planta inicial, no habrá lugar a ajuste o cobro adicional de primal. Si la diferencia entre la planta de personal inicial y la final supera el 8 %, se cobrará o devolverá el 50 % de la prima correspondiente a la diferencia de personal.

CLAUSULA DE APLICACION DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre las condiciones técnicas establecidas en este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas en este anexo.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES

Queda convenido y acordado que de conformidad con lo previsto en el artículo 1159 del Código de Comercio, el asegurador no podrá, en ningún caso, revocar unilateralmente el contrato de seguro de vida, incluidos sus amparos adicionales.

Adicionalmente el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, teniendo en cuenta la Vigencia técnica a contratar, considera adecuado ajustar lo pertinente en cuanto a la revisión de términos así:

CONDICIÓN DE REVISIÓN DE TÉRMINOS A 120 DÍAS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO No.1002660
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Si para el inicio de los periodos fiscales anuales contados a partir del 01 de enero de 2024 y hasta finalizar la vigencia de la póliza, 13 de agosto de 2026, el índice de siniestralidad de la póliza es superior al 70 % (considerado cada periodo independientemente), entendido este índice como la relación directa entre los siniestros incurridos (pagados y en reserva) y las primas pagadas, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA está de acuerdo en acceder a sostener una mesa de negociación con el asegurador para analizar conjuntamente con sus corredores de seguros y con soporte en las herramientas actuariales necesarias, las condiciones bajo las cuales continuará el contrato de seguros.

Esta mesa de negociación tendrá una duración de 30 días y podrá ser prorrogable máximo por un periodo igual en caso de que no se llegue a un acuerdo.

El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se reserva el derecho de aceptar o no las conclusiones de la mesa de negociación.

6. CLAUSULADO: VGP-002-011 PÓLIZA DE VIDA GRUPO

7. DEDUCIBLES: SIN DEDUCIBLES.

Aplicación del Anexo - Manual de Atención de Siniestros.

8. VIGENCIA PÓLIZA:

Se deja constancia de las vigencias de la póliza así:

Vigencia Total Adjudicada: 1.370 días desde las 00:00 horas del 12 de noviembre de 2022 hasta las 00:00 horas del 13 de agosto de 2026. Valor prima adjudicada \$27.609.741.370

Vigencia Fiscal 2022: 50 días desde las 00:00 horas del 12 de noviembre de 2022 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2023.

Vigencia Fiscal 2023: 365 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2023 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2024.

Vigencia Fiscal 2024: 366 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2024 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2025.

Vigencia Fiscal 2025: 365 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2025 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2026.

Vigencia Fiscal 2026: 224 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2026 hasta las 00:00 horas del 13 de agosto de 2026.

9. UNIÓN TEMPORAL:

COMPAÑÍA.....	PORCENTAJE
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.....	42 %
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.....	24 %
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.....	14 %
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.....	10 %
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.....	10 %